

Señores

BBVA SEGUROS

E. S. D.

REF: Solicitud cumplimiento de la póliza que cubre obligación crediticia – (Derecho de Petición Art. 23 Constitución Política de Colombia) (RECLAMACION ART. 56 y 57 LEY 1480 DE 2011).

GUSTAVO ADOLFO TOVAR PRADA, Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 93237095 de Ibagué Tolima y Domiciliado en la Ciudad de Ibagué, actuando en representación del señor **ARLEY SUAREZ CERQUERA** mayor de edad Identificado(a) con la Cedula de Ciudadanía No. 12200258, Domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá en ejercicio del derecho de petición que consagra el art 23 de la Constitución Nacional y las disposiciones pertinentes del Código Contencioso Administrativo, procedo a presentar **RECLAMACION FORMAL** de cumplimiento de la póliza por cobertura de **ITP** debido que la Junta Medica Laboral No. 223820 de fecha 11 de Julio de 2024 que le fue notificada al señor ARLEY SUAREZ CERQUERA el 24 de octubre de 2024 registrada en la Dirección de Sanidad de las Fuerzas Militares (Ejercito Nacional), donde le evalúan la capacidad laboral, lesiones, secuelas indemnizaciones e imputabilidad al servicio, de conformidad con el artículo 15 del Decreto 1796 del 14 de septiembre del 2000, y normas concordantes, la Junta Medico Laboral (equivalente a la junta regional de invalides) concluye que las anteriores lesiones le DETERMINAN INCAPACIDAD PERMANENTE, NO APTO PARA LABORAR Y/O INVALIDEZ del CINCUENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y SIETE PORCIENTO 54.87% por medio del presente escrito SOLICITO:

1. El cumplimiento de la póliza de vida grupo deudores que respalda CREDITO DE LIBRANZA # 9692 adquirido con el BANCO BBVA como quiera que tengo una INVALIDEZ SUPERIOR AL 50% y actualmente la póliza que respalda el crédito antes mencionado debe tener una vigencia y/o cobertura por muerte e incapacidad total y permanente.
2. Remitan la presente reclamación a la entidad aseguradora correspondiente.
3. Copia de la solicitud de la póliza.
4. Copia legible de la declaratoria de asegurabilidad de la póliza que respalda el crédito que tengo con ustedes.
5. Copia de la política de suscripción de la póliza que se celebró con la aseguradora.

6. Copia constancia entrega de condiciones generales de la póliza de seguro antes mencionada.
7. Copia del documento donde conste la cobertura de la póliza y su vigencia.

ANEXOS:

Para efectos de acreditar el siniestro y la cuantía conforme al Artículo 1077 del Código de Comercio me permito adjuntar:

1. Copia Junta Medica y/o Tribunal Medico donde me certifican una Disminución de la capacidad laboral del CINCUENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y SIETE PORCIENTO 54.87% NO APTO PARA LABORAR.
2. Copia certificado del crédito adquirido con el BANCO POPULAR.

FUNDAMENTO JURIDICO DE LA PETICION

Así las cosas y obrando en derecho, bajo la luz de los decretos citados se impone afectar el amparo de la Incapacidad total permanente de la póliza en referencia respecto de los saldos insolutos del crédito que tengo con ustedes a partir de la fecha de ejecutoria del acta de la Junta Medico Laboral No. 223820 de fecha 11 de Julio de 2024 que le fue notificada al señor ARLEY SUAREZ CERQUERA el 24 de octubre de 2024.

“...Artículo 1077 del Cco: Corresponderá al asegurado **demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida**, si fuere el caso.

El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad...” (SUBRAYADO Y NEGRILLAS FUERA DE TEXTO).

“...Artículo 1080 del Cco: El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad...”

“...Artículo 100 EOSFA # 3. Prácticas prohibidas. El ofrecimiento reiterado de pólizas o tarifas desconociendo los requisitos del artículo 184 numerales 2. y 3. de este Estatuto, **la exigencia de formalidades no previstas legalmente para acceder al pago de las indemnizaciones y toda práctica que de manera sistemática tenga como propósito evitar o dilatar injustificadamente el cumplimiento de las obligaciones nacidas del contrato de seguro,** puede dar lugar a la revocación del certificado de autorización para el ramo o los ramos en los

cuales se advierta dicha conducta...” (SUBRAYADO Y NEGRILLAS FUERA DE TEXTO)

La Honorable Corte Constitucional en su sentencia T 222 de 2014 ha mencionado lo siguiente:
“**ACCION DE TUTELA CONTRA ENTIDADES FINANCIERAS Y ASEGURADORAS-**
Procedencia excepcional cuando prestan un servicio público o actividad de interés público

La Corte ha sostenido en reiteradas decisiones que la acción de tutela es procedente frente a particulares que ejercen actividades bancarias. Esto al menos por dos razones. En primer lugar, porque las labores que ejercen se enmarcan dentro del concepto de servicio público y, en segundo lugar, porque entre aquellas y las personas existe una verdadera situación de indefensión o subordinación. Este Tribunal Constitucional ha entendido que por la naturaleza y magnitud de las actividades de las entidades financieras, no es posible que el ciudadano carezca de mecanismos eficaces para la defensa de sus derechos. En este contexto el amparo constitucional funciona, además, como una forma de control de las actividades financieras.”
(subrayado fuera de texto).

“Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

Por lo anterior bajo el amparo del Artículo 23, 29 y 47 de la Constitución Política de Colombia y del Decreto 1796 de 2000 de los preceptos Constitucionales de la Honorable Corte Constitucional y demás leyes y normas concordantes, les solicito hagan efectiva la póliza y me realicen el pago del monto asegurado.

Cordialmente;



GUSTAVO ADOLFO TOVAR PRADA
CC # 93237095 DE IBAGUE
T.P. 204271 DEL CSJ

Notificación: Correo Electrónico: gtovar1984@live.com – Celular: 3162588214

Adjunto:

Copia simple de la Junta Medico Laboral – Copia Certificado del Crédito.